



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS-FAVUIS Nit. 890201091-2
DEMANDADO: GERARDO OCHOA ORTIZ C.C 91.204.897
HENRY GIOVANNI ANAYA ALVAREZ C.C 13.510.245
RADICADO: 2021-00437-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS-FAVUIS** por intermedio de apoderado judicial para el cobro judicial, en contra de **GERARDO OCHOA ORTIZ Y HENRY GIOVANNI ANAYA ALVAREZ** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$26.061.470)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré 191001107-
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS-FAVUIS** por intermedio de endosatario para el cobro judicial, en contra de **GERARDO OCHOA ORTIZ** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$324.176)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré sin número-
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **REYNALDO GOMEZ AYALA** con T.P 63691 del C. S de la J., con correo electrónico: rgomeza91@hotmail.com como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO